CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BAQROD SA.----------
CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1.600,00.----------
CAPITAL SUSCRITO: US$.800,00.--

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintinueve de febrero de dos mil doce, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VICENZINI,** Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos, el señor **STALIN ROBERTO MOSQUERA VARELA**, soltero, mayor de edad, abogado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y la señorita **CAROL GUADALUPE ALVEAR MOSQUERA**, soltera, abogada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO".-** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **BAQROD S.A.;** el señor abogado **STALIN ROBERTO MOSQUERA**

VARELA con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, y la señorita abogada **CAROL GUADALUPE ALVEAR MOSQUERA,** con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Todos por sus propios derechos, son de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA:-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, y todas las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA BAQROD S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará: **BAQROD S.A.,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador. Los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL** la compañía será de carácter civil y se dedicará a brindar asesoramiento técnico- administrativo, a personas naturales y jurídicas en los ámbitos legal, financiero, contable y tributario. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO TERCERO**.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es el cantón Samborondón y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO.-**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- El capital Autorizado de la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES** de Estados Unidos de Norte América, el Capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES** de Estados Unidos de Norte América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo

se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo

previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**.- En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:-** En las Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomará por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacta un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital

pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida por la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los

asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **c)** Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores de personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones; **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **STALIN ROBERTO MOSQUERA VARELA,** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y, **CAROL GUADALUPE ALVEAR MOSQUERA**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE GUAYAQUIL S.A. .-** Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las

acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA.-** Queda expresamente autorizado el abogado **Enrique Augusto Tamariz Amador** y la abogada **Carol Guadalupe Alvear Mosquera** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE GUAYAQUIL S.A..-** f) Ilegible.- abogada Carol Guadalupe Alvear Mosquera.- Registro doce mil ciento noventa y uno.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-

AB. STALIN ROBERTO MOSQUERA VARELA
CC. 0925070864
CV. 084-0007

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BAQROD S.A.OTORGADA EL 29 DE FEBRERO DE 2012.

AB. CAROL GUADALUPE ALVEAR MOSQUERA

CC. 0910446368

CV.

Guayaquil, 27 de Febrero del 2012

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANC

Certificamos que en la institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará BAQROD S.A. La cantidad de USD $ 200.00 (doscientos dólares 00/100) la cual ha sido asignada por las siguientes personas:

ALVEAR MOSQUERA CAROL GUADALUPE	100.00
MOSQUERA VARELA STALIN ROBERTO	100.00

Total	200.00

El valor total correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por una nueva compañía, después que la superintendencia de compañías nos comunique que el trámite ha concluído y previa entrega al banco de los estatutos y nombramientos inscritos

ATENTAMENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG VILLAGE PLAZA
JEFE DE AGENCIA

OLGA BRAVO MORENO
JEFE DE AGENCIA AGUIRRE
BANCO DE GUAYAQUIL

REV.06.99- COD. 108144

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7413193
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ALVEAR MOSQUERA CAROL GUADALUPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/02/2012 14:22:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7413191 BAQROK S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BAQROD S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CEDULA DE CIUDADANIA 091044636 -8
ALVEAR MOSQUERA CAROL GUADALUPE
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
09 ENERO 1979
001- 0051 00102 F
LOS RIOS/ VINCES
VINCES 1979

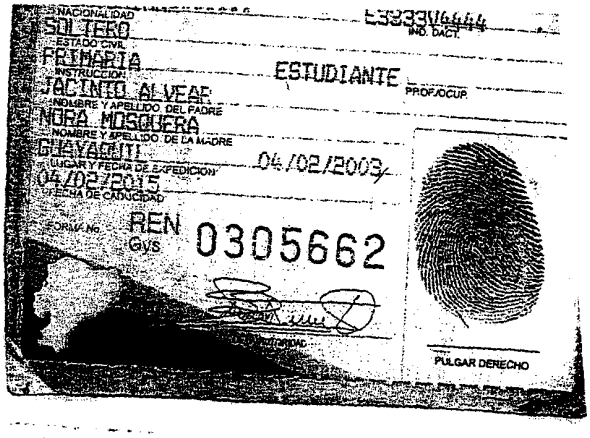

NACIONALIDAD SOLTERO
ESTADO CIVIL PRIMARIA
INSTRUCCION ESTUDIANTE
PROF/OCUP
JACINTO ALVEAR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NORA MOSQUERA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GUAYAQUIL 04/02/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
04/02/2015
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0305662
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
091044636-8 010 - 0002
ALVEAR MOSQUERA CAROL GUADALUPE
GUAYAS GUAYAQUIL
ROCAFUERTE
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0016
2345814 12/09/2011 15:09:33

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS

Ing. Enrique Pita Carrillo
DIRECTOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS
CAROL GUADALUPE ALVEAR MOSQUERA
MATRICULA PROFESIONAL No. 12191
ABOGADA 091044636-8
Título: Ced. De Ciud.:
ECUATORIANA 30 MAY. 2005
Nacionalidad: F/Ingreso:
ARH+
Tipo de Sangre:
Dra. Angelita Ribán Llanos
PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS
F/Emision 01 JUN./2005
Caduca: 20 FEB./2007

Decreto Supremo 201-A, Registro Oficial 507, 07/MAR/1974

LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS

Art. 3° "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en ésta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

FIRMA DEL PROFESIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
ESTADO CIVIL Soltero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
084-0007
NÚMERO
0925070864
CÉDULA
MOSQUERA VARELA STALIN ROBERTO
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
TARQUI
PARROQUIA
ALBORADA - GUAYACANES
ZONA
EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DR. PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO DE GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA DE **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BAQROD S.A.-** QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BAQROD S.A.,** Otorgada ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMA TITULAR**, el 29 de Febrero del dos mil doce, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución Nº SC.IJ.DJC.G.12.0001491, dictada por la Subdirectora Jurídica de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, suscrita el 29 de Marzo del dos mil doce, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 04 de Abril del 2012.

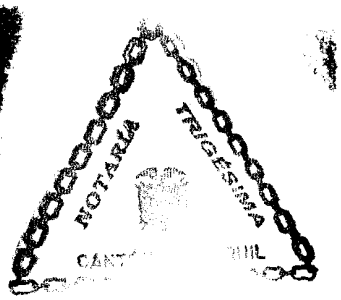

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio: 2012 – 1807

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Treinta de Abril de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de fojas 1719 a 1732 con el número de inscripción 270 celebrado entre: ([COMPAÑIA BAQROD S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0001491] de fecha [Veintinueve de Marzo de Dos Mil Doce].

Responsable de Inscripción

Econ. Norma I. Peñafiel Poveda

Ab. Eloy C. Valenzuela Troya

Registrador de la Propiedad .

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0020572

Guayaquil, 11 SEP 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BAQROD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL